



MINISTERIO PARA LA  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA DE ORDEN  
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CARGOS DEL SISTEMA GASISTA Y LA  
RETRIBUCIÓN Y LOS CÁNONES DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS  
BÁSICOS PARA EL AÑO DE GAS 2025**

**Madrid, septiembre 2024**

## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	<b>Fecha</b>	septiembre de 2024
<b>Título de la norma</b>	Orden por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2025		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>Los cargos del sistema gasista, las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos y los cánones de acceso para el año de gas 2025, que comprende del 1 de octubre de 2024 a 30 de septiembre de 2025.</p> <p>La retribución en concepto de coste diferencial de distribución de gas manufacturado en territorios insulares no conectados a la red de gasoductos, así como la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas.</p> <p>La retribución provisional del gestor del mercado organizado de gas natural.</p> <p>El mecanismo de estimación de la energía pendiente de consumir que se aplicará en el cálculo de la penalización por rescisión anticipada de contratos aplicable a los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso.</p> <p>Se perfecciona el procedimiento de asignación de capacidad de almacenamiento subterráneo reservado para las existencias mínimas de seguridad.</p> <p>Se publica un modelo de declaración responsable para que las comunidades de propietarios puedan acreditar el cumplimiento de los requisitos para contratar la tarifa de último recurso de gas natural establecidos en el artículo 93 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.</p>		

<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Establecer para el año de gas 2025 el valor de los cargos unitarios, las retribuciones y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos, la retribución del operador del mercado organizado de gas y el extracoste por el suministro de gas manufacturado en el archipiélago canario.</p> <p>Asimismo, se modifica la Orden TED/72/2023, de 26 de enero, por la que se desarrollan los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural, al objeto de evitar variaciones en la obligación una vez realizada la asignación de la capacidad de almacenamiento subterráneo necesario para su cumplimiento. Asimismo, se regula el procedimiento a seguir en caso de emplear gas natural licuado para cumplir con la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>En relación con el objetivo principal de la orden, como es la fijación de los cargos y las retribuciones y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos, se publican los valores que resultan de la aplicación de las fórmulas establecidas en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.</p> <p>La alternativa de no publicar ninguno de los valores anteriores incumpliría mandatos expresos establecidos en normas de rango superior, privaría a las compañías propietarias de los almacenamientos subterráneos y al operador del mercado organizado de gas de la retribución regulada reconocida por ley y dejaría indeterminada la cantidad que deben pagar los comercializadores por el uso de los almacenamientos subterráneos.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	<p>Orden ministerial.</p>
<b>Estructura de la Norma</b>	<p>Exposición de motivos, cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y tres anexos.</p>
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).</li> <li>• Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.</li> <li>• Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.</li> </ul>

<b>Trámite de audiencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Trámite de audiencia e información pública mediante la página web del ministerio: <a href="https://energia.gob.es/es-es/Participacion/Paginas/Index.aspx">https://energia.gob.es/es-es/Participacion/Paginas/Index.aspx</a></li> <li>• Trámite de audiencia mediante el Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la CNMC.</li> </ul>	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> La norma supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<p><b>IMPACTO DE GÉNERO</b></p>	<p>La norma tiene un impacto de género.</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/></p>

<p><b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b></p>	<p>El nuevo canon de almacenamiento subterráneo, que estará vigente desde el 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, registra un decremento del 9,6 % con relación al vigente desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2024.</p> <p>El coste del almacenamiento subterráneo es especialmente importante para los comercializadores de menor tamaño ya que son los que necesitan, en proporción a su cuota de mercado, una mayor capacidad de almacenamiento para ajustar la demanda irregular de sus clientes. Un coste de almacenamiento más reducido contribuirá a facilitar la entrada en el mercado de nuevos comercializadores e incrementará la competencia del mercado del gas natural español, lo que contribuirá a unos menores precios de este combustible, que tiene emisiones de CO<sub>2</sub> más reducidas que los derivados del petróleo.</p> <p>Los cargos sufren un disminuyen un 3,83% respecto a los vigentes en el año de gas 2024, pasando la cantidad a recaudar de 11,05 a 10,62 millones, lo que se traduce en disminuciones en los cargos unitarios en función del escenario de demanda considerado y que oscilan entre una disminución del 17,1% en el escalón RL.4 y un incremento del 11,7 en el RL.3.</p> <p>A pesar de este incremento, el impacto de este concepto en la factura final es muy pequeño, ya que suponen únicamente un 0,22% del precio del consumidor doméstico más pequeño (escalón RL.1) y de un 0,09% del precio de grandes industrias (escalón RL.11).</p>
<p><b>OTRAS CONSIDERACION ES</b></p>	

## **I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **I.1 MOTIVACIÓN**

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la Ley 3/2013, de 4 de julio y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, atribuyendo a la CNMC las competencias de cálculo de las retribuciones y peajes de acceso de las redes de transporte y distribución y de las plantas de regasificación, mientras que el Gobierno mantenía la competencia del cálculo de las retribuciones y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos. Este real decreto-ley incorporó, además, a la regulación sectorial el concepto de cargo, que engloba aquellos costes del sistema gasista que no están directamente relacionados con el uso de las instalaciones, como son los déficits de ejercicios anteriores, los pagos transitorios al operador del mercado organizado de gas, el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en territorios insulares sin suministro de gas natural y cualquier otro coste reconocido mediante norma de rango legal.

En desarrollo de dicho reparto competencial, la CNMC publicó la Circular 4/2019, de 31 de marzo, de retribución de la actividad de distribución, la Circular 9/2019 de 12 de diciembre, de retribución de las actividades de transporte y regasificación y la Circular 6/2020, de 22 de julio, de peajes de transporte, redes locales y regasificación, mientras que el Gobierno aprobó el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.

Esta norma, en sus artículos 6, 15 y 34 establece que, antes del comienzo del año de gas, previo informe de la CNMC y Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se aprobará la orden ministerial que establecerá los cargos, las retribuciones de los almacenamientos subterráneos y los cánones aplicados por su uso.

### **I.2 OBJETIVOS**

La propuesta de orden aprueba para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, en adelante año de gas 2025, los valores concretos de las retribuciones de las empresas que realizan actividades de almacenamiento subterráneo de gas natural, así como los cánones cargados a los usuarios por el uso de estas instalaciones.

La propuesta de orden aprueba, además, los cargos unitarios a aplicar a los usuarios necesarios para cubrir los costes no asociados al uso de las instalaciones enumerados en el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

La disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, determina que, hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural en los territorios insulares, las empresas distribuidoras propietarias de redes de distribución de gases combustibles en dichas islas podrán hacerse cargo del suministro. El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, referencia que en la actualidad debe entenderse dirigida a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de los gases manufacturados y/o aire propanado para los consumidores finales, estableciendo los valores concretos de dichas tarifas o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas. Asimismo, el titular del ministerio establecerá la retribución que corresponda a las referidas empresas por el ejercicio de la actividad de suministro y por el suplemento de coste que suponga el suministro de los gases manufacturados y/o aire propanado.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta de orden establece el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en el año de gas 2025, de la empresa Gasificadora Regional Canaria, S.A. que actualmente distribuye gas manufacturado en la Isla de Tenerife.

Asimismo, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, la orden aprueba la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas, MIBGAS, S.A., lo que incluye la devengada por su actividad de gestor de garantías.

### **I.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

En el cálculo de las retribuciones reguladas y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos, así como en el cálculo de los cargos y del coste diferencial de la distribución de gas manufacturado en territorios insulares se han aplicado fórmulas tasadas que se encuentran aprobadas por la normativa en vigor.

### **I.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

La orden se dicta ante la necesidad de determinar cuestiones esenciales del régimen económico del sector gasista para el año de gas 2025, como son los cargos del sistema y las retribuciones y cánones de acceso a los almacenamientos subterráneos, competencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, acorde a los principios de necesidad y eficacia.

Conforme al principio de proporcionalidad, la orden fija los cargos unitarios, recoge la retribución a percibir por los titulares de las instalaciones según la metodología aprobada y establece los cánones por su uso, también acorde a la metodología vigente.

Las retribuciones de los almacenamientos subterráneos, así como los cánones aplicados a los usuarios de estas instalaciones, se han calculado aplicando las fórmulas establecidas en el



título II del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, mientras que los cargos unitarios se han calculado aplicando las fórmulas del título I de dicha norma. Estas fórmulas proporcionan resultados predecibles y replicables por terceros, acorde al principio de seguridad jurídica.

En aplicación del principio de transparencia, la tramitación de la orden, mediante el trámite de audiencia realizado, ha dado la oportunidad a los agentes de presentar alegaciones.

En resumen, la concepción y tramitación de esta orden ha respetado los principios de buena regulación recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo.

## **II. CONTENIDO**

### **II.1 CONTENIDO**

Exposición de motivos, cinco artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y tres anexos.

#### **II.1.1 Artículo 1. Objeto**

El objeto principal de la orden es establecer los cargos del sistema gasista, así como la retribución y cánones de acceso de los almacenamientos subterráneos básicos del año de gas 2025.

La orden publica también el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en las redes de distribución de territorios insulares acogidas a la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, así como la retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas natural.

#### **II.1.2 Artículo 2. Cargos del sistema gasista**

##### **1. Costes incluidos.**

El listado de conceptos que deben ser cubiertos mediante cargos se encuentra publicado en el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Incluyen la anualidad del pago del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014, el coste diferencial del suministro de gas manufacturado en territorios insulares y la retribución del operador del mercado organizado de gas natural.

##### **a. Déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014.**

El artículo 66 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, determinó que los sujetos del sistema de liquidaciones tendrán derecho a recuperar las anualidades correspondientes al déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 en las liquidaciones de los quince años siguientes, reconociéndose un tipo de interés en condiciones equivalentes a las del mercado.

La liquidación definitiva de las actividades reguladas del sector gas natural del año 2014, aprobada por resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 24 de

noviembre de 2016, determinó un déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014 de 1.025.052.945,66 €.

Posteriormente el artículo 12.2 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2019, estableció el tipo de interés a aplicar en el 1,104%.

El artículo 13 de la Orden TED/1022/2021, de 27 de septiembre, determinó que el superávit que se apruebe en la liquidación definitiva de cargos se destinará a la amortización del déficit acumulado a 31 de diciembre de 2014. Desde dicha fecha, la CNMC ha publicado anualmente el valor de la anualidad en función de las amortizaciones anticipadas del principal por aplicación del superávit de las liquidaciones de las actividades reguladas, en la actualidad solamente se aplica el superávit de la actividad de cargos, ya que cada una de las actividades reguladas mantienen liquidaciones independientes.

La resolución de la CNMC de 19 de octubre de 2023 fijó la anualidad del año gas 2024 en 5.499.261,71 € frente a los 7.078.754,55 € del año precedente, con un principal pendiente de amortizar a 30 de septiembre de 2024 de 41.122.408,75 €.

La CNMC en su liquidación provisional 13/2023 estableció el superávit de cargos del ejercicio 2023 en 74.440,88 €, que, al descontarlo del principal, produce una anualidad del año 2025 de 5.432.329,78 €, un 1,22% inferior al valor de 2024, conforme a la siguiente tabla:

Saldo a 30/09/2024 antes de amortización anticipada	36.002.697,55 €
Amortización anticipada (superávit 2023)	74.440,88 €
Saldo neto a 30/09/2024	35.928.256,67 €
<b>Anualidad año gas 2025</b>	<b>5.432.329,78 €</b>
Amortización	5.034.860,00 €
Intereses	397.469,78 €

Los pagos previstos hasta la amortización final de la deuda en el año 2032 serían los siguientes:

Año de gas	Capital pendiente	Anualidad		
		Amortización	Interés	Total
2023	58.832.031,30	6.429.248,93	649.505,63	7.078.754,55
<b>Amortización (superavit 2022)</b>		<b>11.280.373,62</b>		
2024	41.122.408,75	5.045.270,32	453.991,39	5.499.261,71
<b>Amortización (superavit 2023)</b>		<b>74.440,88</b>		
2025	36.002.697,55	5.034.860,00	397.469,78	5.432.329,78
2026	30.967.837,55	5.034.860,00	341.884,93	5.376.744,93
2027	25.932.977,55	5.034.860,00	286.300,07	5.321.160,07
2028	20.898.117,55	5.034.860,00	230.715,22	5.265.575,22
2029	15.863.257,54	5.034.860,00	175.130,36	5.209.990,37
2030	10.828.397,54	5.034.860,00	119.545,51	5.154.405,51
2031	5.793.537,54	5.034.860,00	63.960,65	5.098.820,66
2032 (1/10 -24/11)	758.677,53	758.677,53	1.262,11	759.939,64

b. Retribución provisional del operador del mercado organizado de gas.

Asciende a 3.570.000 €, que incluye 2.858.000 € en concepto de gestión de mercado y 712.000 € en concepto de gestión de garantías. Estas cifras son las mismas que las cantidades aprobadas para el año de gas 2024 en la Orden TED/1072/2023, de 26 de septiembre.

c. Retribución por suministro en territorios insulares acogidos a la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

El resumen de las retribuciones reconocidas por este concepto asciende a 1.616.142,09 €, con una disminución del 18,5% respecto a la cifra reconocida en 2024. A pesar de que se incrementa en un 16% la cantidad reconocida como extracoste provisional de 2025, esta cantidad se ve minorada por una menor revisión del extracoste del año 2023.

El detalle de los cálculos se incluye en el artículo 5.

	2025 [€]	2024 [€]	Variación %
Extraocoste provisional	1.154.623,94	993.325,16	16,2%
Retribución procvisional por suministro a tarifa	124.416,91	127.892,85	-2,72%
Revisión extracoste n-2 (2023)	261.786,90	890.033,81	-70,59%
Revisión coste suministro a tarifa n-2 (2023)	75.314,34	21.566,26	249,22%
D.A. 3.ª Orden TED/1023/2021.	0,00	-102.504,38	
Revisión extracoste 2019-2020.	0,00	46.835,39	
Revisión retribución suministro tarifa 2019-2020.	0,00	6.337,74	
Incentivo compra eficiente GLP en 2023	0,00	0,00	
<b>Total</b>	<b>1.616.142,09</b>	<b>1.983.486,83</b>	<b>-18,52%</b>

El resumen de los conceptos retributivos a cubrir mediante cargos en el año de gas 2025 es el siguiente:

Concepto	2025 [€]	2024 [€]	%
Anualidad déficit acumulado 2025	5.432.329,780	5.499.261,71	-1,22%
Retribución operador mercado organizado			
Operador del mercado	2.858.000,000	2.858.000,00	0,0%
Gestión de garantías	712.000,000	712.000,00	0,0%
Coste diferencial suministro territorios insulares			
Extracoste provisional 2025	1.154.623,940	993.325,16	16,2%
Retribucion provisional suministro a tarifa 2025	124.416,910	127.892,85	-2,7%
Revisión extracoste n-2 (2023)	261.786,900	890.033,81	-70,6%
Revisión coste suministro a tarifa n-2 (2023)	75.314,340	21.566,26	249,2%
D.A. 3.ª Orden TED/1023/2021.		- 102.504,38	
Revisión extracoste 2019-2020.		46.835,39	
Revisión retribución suministro tarifa 2019-2020.		6.337,74	
Incentivo compra eficiente GLP 2023			
<b>Total</b>	<b>10.618.471,87</b>	<b>11.052.748,54</b>	<b>-3,93%</b>

La cifra total de cargos disminuye un 3,9% respecto al valor de 2024. Esta diferencia es debida principalmente a la disminución del coste diferencial de territorios insulares.

## 2. Cargos unitarios propuestos para el año de gas 2025.

### a. Escenario de demanda.

La CNMC en la elaboración de su propuesta de resolución por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, a las redes locales y regasificación de 2025 emplea una demanda para el año de gas 2025 de 302.851.322 MWh, conforme la siguiente tabla:

Demanda estimada por la CNMC

Consumo anual [kWh]	Prevision demanda 2025			
	Número puntos de suministro	Capacidad contratada equivalente [kWh/día]	Consumo [MWh/año]	factor de carga (%)
RL.1 C ≤ 5.000	5.322.822	68.420.082	10.245.718	41,0%
RL.2 5.000 < C ≤ 15.000	2.370.790	139.422.191	15.375.851	30,2%
RL.3 15.000 < C ≤ 50.000	228.589	36.191.979	4.280.931	32,4%
RL.4 50.000 < C ≤ 300.000	53.014	38.677.079	5.595.442	39,6%
RL.5 300.000 < C ≤ 1.500.000	21.672	81.343.093	10.905.031	36,7%
RL.6 1.500.000 < C ≤ 5.000.000	3.071	46.893.701	7.681.791	44,9%
RL.7 5.000.000 < C ≤ 15.000.000	1.238	56.062.698	10.361.354	50,6%
RL.8 15.000.000 < C ≤ 50.000.000	706	88.003.918	18.568.167	57,8%
RL.9 50.000.000 < C ≤ 150.000.000	317	107.465.233	25.219.474	64,3%
RL.10 150.000.000 < C ≤ 500.000.000	182	174.251.486	45.829.242	72,1%
RL.11 C > 500.000.000	93	599.897.338	138.134.825	63,1%
P.Satélites unicliente		51.909.277	10.653.496	
<b>Total</b>	<b>8.002.494</b>	<b>1.488.538.075</b>	<b>302.851.322</b>	

El informe estadístico del GTS de junio de 2024 muestra una demanda acumulada durante 12 meses de 313.504 GWh, lo que supone que el valor de la CNMC es 3,4% inferior.

Aplicando un criterio de prudencia, se opta por emplear una demanda 10% inferior al último valor proporcionado por el GTS. lo que supone aplicar una disminución adicional de 6,6% respecto a la propuesta por la CNMC, manteniendo la misma estructura de mercado. Este coeficiente se aplica también al número de consumidores:

Consumo anual [kWh]	Número puntos de suministro	Capacidad contratada equivalente [kWh/día]	Consumo [MWh/año]
RL.1 C ≤ 5.000	4.971.406	63.902.947	9.569.290
RL.2 5.000 < C ≤ 15.000	2.214.269	130.217.454	14.360.728
RL.3 15.000 < C ≤ 50.000	213.497	33.802.563	3.998.301
RL.4 50.000 < C ≤ 300.000	49.514	36.123.595	5.226.028
RL.5 300.000 < C ≤ 1.500.000	20.241	75.972.773	10.185.074
RL.6 1.500.000 < C ≤ 5.000.000	2.868	43.797.751	7.174.635
RL.7 5.000.000 < C ≤ 15.000.000	1.156	52.361.405	9.677.291
RL.8 15.000.000 < C ≤ 50.000.000	659	82.193.847	17.342.285
RL.9 50.000.000 < C ≤ 150.000.000	296	100.370.314	23.554.469
RL.10 150.000.000 < C ≤ 500.000.000	170	162.747.298	42.803.568
RL.11 C > 500.000.000	87	560.291.756	129.015.081
P.Satélites unicliente		48.482.195	9.950.146
<b>Total</b>	<b>7.474.163</b>	<b>1.390.263.898</b>	<b>282.856.896</b>

b. Cálculo de los cargos unitarios.

El procedimiento de cálculo se encuentra recogido en el artículo 10 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre. Se realiza en primer lugar un reparto de la cantidad total a recaudar entre el número de consumidores y el caudal equivalente contratado, empleando los coeficientes de reparto establecidos por la CNMC en el anexo IV de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, de 14,46% y 85,54% respectivamente.

Inductor de coste	% reparto	Reparto cargos [€]
Por puntos de suministro	14,46%	1.535.431,03
Por capacidad contratada	85,54%	9.083.040,84
<b>Total</b>	<b>100,00%</b>	<b>10.618.471,87</b>

Posteriormente se hace el reparto de la cantidad a recaudar conforme con el escenario de consumo previsto:

Consumo anual [kWh]	Número puntos de suministro	Capacidad contratada equivalente [kWh/día]	Consumo [MWh/año]	factor de carga (%)	Reparto [€]		
					Por puntos de suministro	Por capacidad contratada	Total
RL.1 C ≤ 5.000	4.971.406	63.902.947	9.569.290	41,0%	1.021.285,07	417.498,49	1.438.783,55
RL.2 5.000 < C ≤ 15.000	2.214.269	130.217.454	14.360.728	30,2%	454.881,35	850.752,48	1.305.633,82
RL.3 15.000 < C ≤ 50.000	213.497	33.802.563	3.998.301	32,4%	43.859,08	220.843,01	264.702,09
RL.4 50.000 < C ≤ 300.000	49.514	36.123.595	5.226.028	39,6%	10.171,75	236.007,06	246.178,81
RL.5 300.000 < C ≤ 1.500.000	20.241	75.972.773	10.185.074	36,7%	4.158,15	496.354,54	500.512,69
RL.6 1.500.000 < C ≤ 5.000.000	2.868	43.797.751	7.174.635	44,9%	589,18	286.144,78	286.733,96
RL.7 5.000.000 < C ≤ 15.000.000	1.156	52.361.405	9.677.291	50,6%	237,48	342.093,89	342.331,37
RL.8 15.000.000 < C ≤ 50.000.000	659	82.193.847	17.342.285	57,8%	135,38	536.998,82	537.134,20
RL.9 50.000.000 < C ≤ 150.000.000	296	100.370.314	23.554.469	64,3%	60,81	655.751,52	655.812,33
RL.10 150.000.000 < C ≤ 500.000.000	170	162.747.298	42.803.568	72,1%	34,92	1.063.280,40	1.063.315,32
RL.11 C > 500.000.000	87	560.291.756	129.015.081	63,1%	17,87	3.660.566,10	3.660.583,98
P.Satélites uncliente		48.482.195	9.950.146			316.749,76	316.749,76
<b>Total</b>	<b>7.474.163</b>	<b>1.390.263.898</b>	<b>282.856.896</b>		<b>1.535.431,03</b>	<b>9.083.040,84</b>	<b>10.618.471,87</b>

Los cargos unitarios resultantes para el año 2025 y la comparación con los cargos del año 2024 es la siguiente:

Peaje	Tamaño (kWh)	Cargo unitario año de gas 2025		Cargo unitario año de gas 2024		Variación	
		€/cliente/año	€/kWh/día/año	€/cliente/año	€/kWh/día/año	€/cliente/año	€/kWh/día/año
RL.1	C ≤ 5.000	0,29	0,022515	0,31	0,017871	-6,6%	
RL.2	5.000 < C ≤ 15.000	0,59	0,010027	0,60	0,009425	-1,7%	
RL.3	15.000 < C ≤ 50.000	1,24	0,007831	1,11	0,007651	11,7%	
RL.4	50.000 < C ≤ 300.000	4,97	0,006815	6,00	0,006486	-17,1%	
RL.5	300.000 < C ≤ 1.500.000	24,73	0,006588	29,47	0,006313	-16,1%	
RL.6	1.500.000 < C ≤ 5.000.000	99,98	0,006547	94,81	0,006283	5,4%	
RL.7	5.000.000 < C ≤ 15.000.000	0,00	0,006538		0,006274		4,2%
RL.8	15.000.000 < C ≤ 50.000.000	0	0,006535		0,006272		4,2%
RL.9	50.000.000 < C ≤ 150.000.000	0	0,006534		0,006271		4,2%
RL.10	150.000.000 < C ≤ 500.000.000	0	0,006534		0,006270		4,2%
RL.11	C > 500.000.000	0	0,006533		0,006270		4,2%
P.Satélites uncliente			0,006533		0,006270		4,2%

Las variaciones dispares en los diferentes escalones son debidas a las variaciones del número de clientes y caudales contratados del año 2025 en comparación con el año 2024. Mientras que el escalón RL.1 incrementa sus clientes en un 8%, los clientes de los escalones RL.2 y RL.3 se reducen un 26% y un 39% respectivamente. La nueva distribución de consumos y

clientes conduce a una reducción del 6,6% del cargo RL.1 y a que el cargo RL.2 solo disminuya un 1,7% y el RL.3 se incremente un 11,7%.

Respecto a los cargos de los escalones RL.7 a RL.11 se puede apreciar que la distribución de caudales da más peso a los escalones RL.1 a RL.6 lo que produce un incremento de los cargos aplicados a los escalones RL.7 a RL.11

	2025				2024	
	Consumidores		Caudal		Consumidores	Caudal
	Número	% variación	Número	% variación		
C ≤ 5.000	4.971.406	8%	63.902.947	-19%	4.594.552	79.212.715
5.000 < C ≤ 15.000	2.214.269	-26%	130.217.454	-31%	2.984.366	189.188.292
15.000 < C ≤ 50.000	213.497	-38%	33.802.563	-32%	342.545	49.629.474
50.000 < C ≤ 300.000	49.514	9%	36.123.595	-14%	45.514	42.094.361
300.000 < C ≤ 1.500.000	20.241	6%	75.972.773	-15%	19.121	89.264.516
1.500.000 < C ≤ 5.000.000	2.868	-2%	43.797.751	0%	2.917	44.015.051
5.000.000 < C ≤ 15.000.000	1.156	16%	52.361.405	13%	998	46.439.595
15.000.000 < C ≤ 50.000.000	659	7%	82.193.847	13%	618	72.790.516
50.000.000 < C ≤ 150.000.000	296	6%	100.370.314	8%	279	93.197.223
150.000.000 < C ≤ 500.000.000	170	-1%	162.747.298	12%	171	144.934.771
C > 500.000.000	87	-4%	560.291.756	-9%	91	613.753.111
<b>Total</b>	<b>7.474.163</b>	<b>-19%</b>	<b>1.341.781.703</b>	<b>-75%</b>	<b>7.991.173</b>	<b>1.464.519.624</b>

### II.1.3 Artículo 3. Retribución a la actividad de almacenamiento subterráneo básico

La orden incluye en el anexo II la retribución de la actividad de almacenamiento subterráneo básico para el año de gas 2025, calculada conforme a la metodología recogida en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las metodologías de cálculo de los cargos del sistema gasista, de las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos básicos y de los cánones aplicados por su uso.

1. Retribución por inversión, que abarca los términos de amortización y retribución financiera con una tasa retributiva de 5,44%:

[Euros]	Valor reconocido inversión	Valor de inversión neto	Amortización	Retribución financiera	Retribución total inversión oct 2024-sept 2025
Enagas Transporte, S.A.U.	646.177.636,46	199.815.314,78	25.221.929,81	10.869.953,12	<b>36.091.882,94</b>
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	56.091.455,61	18.345.513,13	2.548.440,40	997.995,91	<b>3.546.436,31</b>
<b>TOTAL AASS</b>	<b>702.269.092,07</b>	<b>218.160.827,90</b>	<b>27.770.370,21</b>	<b>11.867.949,04</b>	<b>39.638.319,25</b>

2. Costes de operación y mantenimiento variables de extracción e inyección del año de gas 2025 (provisionales). Se han calculado a partir del promedio de los valores auditados de los ejercicios naturales 2019-2021, de forma proporcional al volumen de inyección y extracción previsto para el año de gas 2025, el cual es igual al considerado para el cálculo de la capacidad equivalente de estos servicios para sus respectivos cánones. Así resulta:

	Promedio COM variables inyección 2019-2021 [€]	Promedio COM variables extracción 2019-2021 [€]
A.S. Serrablo	54.505,33	139.077,33
A.S. Gaviota	13.310,67	94.871,00
A.S. Yela	854.453,67	45.158,67
A.S. Marismas	86.117,00	59.042,00
<b>TOTAL AASS</b>	<b>1.008.386,67</b>	<b>338.149,00</b>

	Inyección	Extracción
Promedio COM variables 2019-2021 [€]	1.008.386,67	338.149,00
Promedio volumen 2019-2021 [GWh]	10.144	10.145
Volumen previsto oct 2024-sept 2025 [GWh]	13.526	15.012
<b>COM variables previstos oct 2024-sept 2025 [€]</b>	<b>1.344.552,21</b>	<b>500.360,75</b>

El resumen de los costes de operación y mantenimiento (COM) y los costes por extensión de vida útil (REUV) provisionales de cada almacenamiento es el siguiente:

[Euros]	COM provisionales 2025					REUV provisional 2025	TOTAL provisional 2025
	Directos			Indirectos	TOTAL		
	Fijos	variables inyección	variables extracción				
A.S. Serrablo	3.619.894,69	72.675,76	205.793,42	1.971.599,36	5.869.963,22	987.922,65	<b>6.857.885,87</b>
A.S. Gaviota	15.478.127,81	17.748,04	140.381,09	2.809.039,08	18.445.296,02	2.951.247,36	<b>21.396.543,38</b>
A.S. Yela	4.150.576,57	1.139.302,62	66.821,50	0,00	5.356.700,69	0,00	<b>5.356.700,69</b>
A.S. Marismas	2.727.733,48	114.825,80	87.364,74	1.050,72	2.930.974,74	321.745,01	<b>3.252.719,75</b>
<b>TOTAL AASS</b>	<b>25.976.332,55</b>	<b>1.344.552,21</b>	<b>500.360,75</b>	<b>4.781.689,16</b>	<b>32.602.934,67</b>	<b>4.260.915,03</b>	<b>36.863.849,70</b>

3. La retribución provisional por gastos de operación y mantenimiento activados puestos en marcha con anterioridad al 1 de octubre de 2024 es la siguiente:

[Euros]	Inversión provisional Copex pem<oct 2021	Inversión provisional Copex sept 2021< pem<oct 2022	Inversión provisional Copex sept 2022< pem<oct 2023	Inversión provisional Copex sept 2023< pem<oct 2024
Enagas Transporte, S.A.U.	2.280.369,00	6.269.347,86	5.295.609,00	14.637.353,00
Trinity Almacenamiento S.A.	2.052.938,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL AASS</b>	<b>4.333.307,00</b>	<b>6.269.347,86</b>	<b>5.295.609,00</b>	<b>14.637.353,00</b>



[Euros]	Retribución provisional COPEX año gas 2025 pemaño gas 2022	Retribución provisional COPEX año gas 2025 pemaño gas 2023	Retribución provisional COPEX año gas 2025 pemaño gas 2024	Retribución provisional COPEX año gas 2025 TOTAL
Enagas Transporte, S.A.U.	773.640,56	1.806.061,70	7.685.572,25	<b>10.265.274,51</b>
Trinity Almacenamiento S.A.	0,00	0,00	0,00	<b>0,00</b>
<b>TOTAL AASS</b>	<b>773.640,56</b>	<b>1.806.061,70</b>	<b>7.685.572,25</b>	<b>10.265.274,51</b>

4. Retribución transitoria por continuidad de suministro. Se calcula en base a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre:

	oct 2024-sept 2025
RCS <sub>2020</sub>	5.607.005,51
factor reducción transitoria	0,35
RCS	1.962.451,93

	Valor de reposición [€]	coeficiente de reparto α [%]	RCS oct 2024-sept 2025 [€]
Enagas Transporte, S.A.U.	646.177.636,46	92,01283%	1.805.707,47
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	56.091.455,61	7,98717%	156.744,45
<b>Total</b>	<b>702.269.092,07</b>	<b>100,00000%</b>	<b>1.962.451,92</b>

5. Retribución por mejoras de productividad. Se calcula conforme a la fórmula recogida en el artículo 22 y en la disposición transitoria cuarta del reiterado real decreto, su valor es cero ya que no se dispone todavía de los valores definitivos de los costes de operación y mantenimiento fijos del año de gas 2024.
6. Minoración de la retribución de ENAGAS, Transporte S.A.U. La disposición adicional séptima de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, estableció lo siguiente:

*Durante 30 años a partir del 1 de enero de 2010, la retribución de las inversiones titularidad de Enagás, S.A. se minorará en una treintava parte de la diferencia entre la retribución provisional de estas inversiones, percibida por Enagás, S.A. durante los años 2007 y 2008, y la retribución definitiva que le corresponda en aplicación de los parámetros indicados en el anexo III, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre.*

Dicha cantidad asciende a 705.329 € para el año de gas completo.

El resumen de las retribuciones del año de gas 2025 es el siguiente:

	Retribución por inversión (incl. Gas colchón) oct 2024-sept 2025	Retribución por COM y REVU provisionales oct 2024-sept 2025	Retribución COPEX provisionales oct 2024-sept 2025	RCS oct 2024-sept 2025	Minoraación por D.A 7ª Orden ITC/3802/2008 oct 2024-sept 2025	TOTAL oct 2024-sept 2025
Enagas Transporte, S.A.U.	36.091.882,94	33.611.129,95	10.265.274,51	1.805.707,47	-705.329,00	<b>81.068.665,86</b>
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	3.546.436,31	3.252.719,75	0,00	156.744,45	0,00	<b>6.955.900,51</b>
Total a reconocer [€] (1)	<b>39.638.319,25</b>	<b>36.863.849,70</b>	<b>10.265.274,51</b>	<b>1.962.451,92</b>	<b>-705.329,00</b>	<b>88.024.566,37</b>

#### **II.1.4 Artículo 4. Cánones aplicables al acceso de terceros a los almacenamientos subterráneos básicos.**

Al igual que en el caso de las retribuciones de los almacenamientos subterráneos, los cánones de acceso a estas instalaciones, de aplicación del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025 se calcularán conforme con la metodología del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, dividiendo la retribución reconocida entre la previsión de capacidad contratada equivalente.

##### 1. Previsión de capacidad contratada equivalente.

La fórmula de la capacidad contratada equivalente de los almacenamientos subterráneos se encuentra publicada en el artículo 3 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.

Para su aplicación se emplean los valores de multiplicadores de contratos a corto plazo que se expondrán en el apartado correspondiente y se han estimado las capacidades contratadas de la siguiente forma:

El volumen contratado previsto como producto anual de octubre de 2024 a marzo de 2025 y de abril de 2025 a septiembre de 2025, ambos incluidos, coincide con las previsiones de contratación facilitados por el GTS, considerando los objetivos de llenado dispuestos en el Reglamento (UE) 2022/1032 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022 por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1938 y (CE) nº 715/2009 en relación con el almacenamiento de gas, y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2633 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2023, por el que se establece la trayectoria de llenado con objetivos intermedios para 2024 de cada Estado miembro que disponga de instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas en su territorio y directamente interconectadas a su área de mercado. Para España, estos objetivos son: 59 % 60 % 66 % 80 % 90 % de la capacidad de almacenamiento total nacional, para el 1 de febrero, 1 de mayo, 1 de julio, 1 de septiembre y 1 de noviembre, respectivamente.

- Las previsiones de las cantidades que se contratarán como productos trimestrales y mensuales y como productos diarios e intradiarios correspondientes a cada mes, de octubre de 2024 a marzo de 2025 y de abril de 2025 a septiembre de 2025, ambos incluidos, son las estimaciones aportadas por el GTS correspondientes a cada producto.

Con todo ello, resulta:

Capacidad contratada											capacidad contratada equivalente mensual
[kWh/día]	Producto anual	Producto trimestral	Producto mensual	Producto diario	nº días	Producto diario	Producto intradiario	nº días	Producto intradiario	Total capacidad contratada	
oct.-24	35.424.678.479	412.364.800	0	0	31	0	0	31	0	35.837.043.279	36.001.989.199
nov.-24	35.424.678.479	412.364.800	0	0	30	0	0	30	0	35.837.043.279	36.001.989.199
dic.-24	35.424.678.479	412.364.800	0	0	31	0	0	31	0	35.837.043.279	36.001.989.199
ene.-25	35.424.678.479	267.532.400	85.037.400	0	31	0	0	31	0	35.777.248.279	35.802.759.499
feb.-25	35.424.678.479	267.532.400	85.037.400	0	28	0	0	28	0	35.777.248.279	35.785.752.019
mar.-25	35.463.630.782	267.532.400	0	46.085.097	31	1.486.616	0	31	0	35.732.649.798	35.732.947.121
abr.-25	34.276.537.227	438.642.008	729.957.666	155.644.762	30	5.188.159	1.614.212	30	53.807	35.450.378.866	35.524.990.268
may.-25	34.276.537.227	438.642.008	729.957.666	155.644.762	31	5.020.799	1.614.212	31	52.071	35.450.209.771	35.524.769.056
jun.-25	34.276.537.227	438.642.008	729.957.666	155.644.762	30	5.188.159	1.614.212	30	53.807	35.450.378.866	35.524.990.268
jul.-25	34.276.537.227	438.642.008	729.957.666	155.644.762	31	5.020.799	1.614.212	31	52.071	35.450.209.771	35.803.875.052
ago.-25	34.276.537.227	438.642.008	729.957.666	155.644.762	31	5.020.799	1.614.212	31	52.071	35.450.209.771	35.950.891.573
sep.-25	34.276.537.227	438.642.008	729.957.666	155.644.762	30	5.188.159	1.614.212	30	53.807	35.450.378.866	36.025.241.841
PROMEDIO ANUAL											<b>35.806.848.691</b>

Es de destacar que esta capacidad contratada equivalente mensual de 35,806 TWh es un 2,9% superior a la considerada para el año de gas 2024 (34,802 TWh) dado que, como se ha señalado, los objetivos derivados de los reglamentos europeos están en función de la capacidad nominal para cada ciclo de inyección y extracción y, debido a condiciones técnicas de los almacenamientos subterráneos, este año de gas 2025 es superior, en parecida proporción, a la del año de gas 2024.

Para el cálculo de la capacidad contratada equivalente de inyección y extracción del año de gas 2025 se tomarán los datos previstos aportados por el GTS. Todos los productos mensuales, trimestrales y anuales se considerarán agregados y por tanto no afectados por multiplicadores. La contratación diaria e intradiaria sí estará afectada por los correspondientes multiplicadores:

Inyección	Contratada			Capacidad equivalente	
	Capacidad anual, trimestral y mensual [GWh]	Capacidad diaria [GWh]	Capacidad intradiaria [GWh]	[GWh/año]	[MWh/día]
oct.-24	0,00	0,00	0,00	0,00	
nov.-24	0,00	0,00	0,00	0,00	
dic.-24	0,00	0,00	0,00	0,00	
ene.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	
feb.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	
mar.-25	288,12	0,00	0,00	288,12	
abr.-25	1.343,77	770,24	266,99	2.905,75	
may.-25	1.134,18	770,24	266,99	2.696,16	
jun.-25	1.134,18	770,24	266,99	2.696,16	
jul.-25	1.134,18	770,24	266,99	3.007,33	
ago.-25	1.134,18	770,24	266,99	3.268,17	
sep.-25	1.134,18	770,24	266,99	3.475,62	
<b>TOTAL</b>	<b>7.302,80</b>	<b>4.621,42</b>	<b>1.601,92</b>	<b>18.337,31</b>	<b>50.239,21</b>

Extracción	Contratada			Capacidad equivalente	
	Capacidad anual, trimestral y mensual [GWh]	Capacidad diaria [GWh]	Capacidad intradiaria [GWh]	[GWh/año]	[MWh/día]
oct.-24	0,00	0,00	0,00	0,00	
nov.-24	771,99	253,92	219,07	1.842,44	
dic.-24	2.593,74	853,13	736,02	6.190,23	
ene.-25	2.570,47	845,47	729,42	5.673,82	
feb.-25	1.672,78	550,21	474,68	3.384,88	
mar.-25	1.803,22	473,65	408,63	3.148,00	
abr.-25	55,70	0,00	0,00	55,70	
may.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	
jun.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	
jul.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	
ago.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	
sep.-25	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>9.467,91</b>	<b>2.976,37</b>	<b>2.567,82</b>	<b>20.295,07</b>	<b>55.602,93</b>

2. Como coste de gas de operación previsto para los meses de octubre de 2024 a octubre de 2025 se han considerado los volúmenes reales reportados por el GTS para los meses de octubre de 2023 a junio de 2024, ambos incluidos, y los volúmenes de los meses correspondientes del presente año de gas para los siguientes. Estas cantidades se han multiplicado por un precio de 30,13 €/MWh que es el precio medio de los gases regulados en MIBGAS de los últimos seis meses completos disponibles.

	año gas 2024	año gas 2025	incremento
Volumen gas operación previsto año gas [MWh/año]	184.345	235.088	28%
Precio MIBGAS gases regulados (previsión) [€/MWh]	42,28	30,13	-29%
Coste gas operación previsto [€/año]	7.793.614	7.082.646	-9%

De acuerdo a los artículos 34 y 35 del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, se calculan los cánones de almacenamiento, inyección y extracción a partir de las retribuciones reconocidas y previstas para el año de gas 2025 y de las capacidades contratadas equivalente previstas, todo ello expuesto en anteriores apartados.

Como ingresos por servicios conexos sólo se prevén los relativos a los condensados extraídos y vendidos en el almacenamiento subterráneo Gaviota, cuyo valor estimado es el 90% del importe previsto presentado por ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U, acorde a la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.

Por su parte, a diferencia de años anteriores, no se considera nulo el coste de ejecución de contratos interrumpibles de inyección y extracción de productos diarios e intradiarios. Para ello se calcula una capacidad equivalente de interrumpibilidad previsible a ejecutar a partir de volúmenes previstos aportados por el GTS

#### Resumen de retribuciones e ingresos conexos

[Euros]	año de gas 2025
Retribución fija (inversión, COPEX, COM fijos provisionales, REVU provisional , RMP, RCS y minoración)	86.179.653
Recuperación déficit actividad año n-2 (para año de gas 2024, el del año de gas 2022)	
Coste gas operación previsto	7.082.646
Retribución COM variables inyección provisionales	1.344.552
Retribución COM variables extracción provisionales	500.361
Ingresos previstos por venta de condensados	-149.614

#### Canon de almacenamiento

	año de gas 2025
Retribución fija + recuperación déficit (1) [€/año]	86.179.653
Capacidad contratada equivalente almacenamiento(2) [MWh/día]	35.806.849
Canon de almacenamiento (1)/(2) [€/(kWh/día)/año]	<b>0,002407</b>

#### Canon de inyección

	año de gas 2025
Retribución variable inyección (1) [€/año]	1.344.552
1/2 coste gas operación (2) [€/año]	3.541.323
1/2 ingresos por servicios conexos (condensados) (3) [€/año]	-74.807
Capacidad contratada equivalente inyección (4) [MWh/día]	31.142
Capacidad contratada equivalente ejecución interrumpible (5) [MWh/día]	325
Canon de inyección [(1)+(2)+(3)]/[(4)-(5)] [€/(kWh/día)/año]	<b>0,156119</b>

#### Canon de extracción

	año de gas 2025
Retribución variable extracción (1) [€/año]	500.361
1/2 coste gas operación (2) [€/año]	3.541.323
1/2 ingresos por servicios conexos (condensados) (3) [€/año]	-74.807
Capacidad contratada equivalente extracción (4) [MWh/día]	33.893
Capacidad contratada equivalente ejecución interrumpible (5) [MWh/día]	152
Canon de extracción [(1)+(2)+(3)]/[(4)-(5)] [€/kWh/día]/año]	<b>0,117570</b>

Respecto a los multiplicadores, en el Real Decreto 1186/2020, de 29 de diciembre, se dispone que a los contratos de duración inferior a un año se les aplicará el canon del producto de capacidad anual ponderado mediante un multiplicador a corto plazo, y que en el caso de los productos de capacidad agregada el multiplicador se aplicará solamente al canon de almacenamiento. También se establece que todos los multiplicadores se redondeen a dos decimales. Al igual que el año de gas anterior, se ha considerado la existencia de factores estacionales en el cálculo de los multiplicadores de corto plazo.

Por tanto, para el cálculo de los multiplicadores de corto plazo, se partirá de la estimación de los multiplicadores sin estacionalidad de los contratos trimestrales, mensuales y diarios. Estos se calcularán de forma que, dado el perfil de contratación del servicio previsto, la facturación del conjunto de contratos en un año de gas sea equivalente a la que resultaría de la aplicación del contrato anual afectado de un coeficiente de seguridad. Los multiplicadores serán el promedio de los que resulten de aplicar esta metodología durante los últimos tres años disponibles.

Respecto a los multiplicadores intradiarios sin estacionalidad, dada la complejidad de establecer multiplicadores intradiarios en función del número de horas de duración del contrato, se ha considerado adecuado disponer de un único multiplicador independiente del número de horas de duración del contrato. Para ello, el multiplicador sin estacionalidad aplicable a los contratos intradiarios será el resultado del producto del multiplicador diario por el intradiario de un contrato de 12 horas, por corresponderse con la mediana del número de horas. Para este cálculo se empleará también el promedio de los tres últimos años disponibles. El multiplicador intradiario del contrato de 12 horas se calculará de forma que, dado el perfil de consumo horario, la facturación del consumidor con un contrato diario sea equivalente a la que se obtendría de combinar contratos diarios e intradiarios de 12 horas. El multiplicador intradiario aplicable a los contratos intradiarios de 24 horas de duración será el correspondiente al contrato diario.

De acuerdo con el artículo 13 del código de tarifas, los multiplicadores sin estacionalidad aplicables a los contratos trimestrales y mensuales, resultantes de lo anterior, no serán inferiores a 1, ni superiores a 1,5, mientras que los aplicables a los contratos diarios e intradiarios no serán inferiores a 1, ni superiores a 3, salvo causa justificada.

Al considerar que la demanda de inyección y extracción está directamente relacionada con la demanda de capacidad de almacenamiento, se considera lógico que sigan un perfil de estacionalidad semejante, por lo que se emplearán los mismos multiplicadores para la capacidad de extracción e inyección que para la de almacenamiento.

Los multiplicadores vigentes recogidos en la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre, son los siguientes:

Mes	Multiplicador trimestral	Multiplicador mensual	Multiplicador diario	Multiplicador intradiario
ene	1,0	1,3	1,6	2,4
feb		1,1	1,3	2,1
mar		1,0	1,2	1,9
abr	1,0	1,1	1,3	2,1
may		1,1	1,3	2,1
jun		1,1	1,3	2,1
jul	1,3	1,3	1,6	2,4
ago		1,5	1,8	2,8
sep		1,6	2,0	3,0
oct	1,4	1,6	2,0	3,0
nov		1,5	1,8	2,8
dic		1,5	1,8	2,8
PROMEDIO	1,2	1,3	1,6	2,5

Al igual que el año de gas anterior, se ha optado por no variar los multiplicadores respecto a los vigentes con el fin de facilitar los procedimientos de facturación.

#### **II.1.5 Artículo 5. Retribución de las empresas distribuidoras de gas manufacturado en territorios insulares durante el año de gas 2025**

La disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, determina que hasta la finalización y puesta en marcha de las instalaciones que permitan el suministro de gas natural en los territorios insulares, las empresas distribuidoras en estos territorios podrán efectuar el suministro de gases manufacturados y/o aire propanado por canalización. Esta disposición establece también que el titular del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, referencia que en la actualidad se debe entender dirigida al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para fijar las tarifas de venta a los consumidores finales aplicables en estas redes de distribución, fijando los valores concretos de dichas tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas. Asimismo, el titular del Ministerio establecerá la retribución que corresponda por el ejercicio de la actividad de suministro y por el suplemento de coste que suponga el suministro de los gases manufacturados y/o aire propanado.

Conforme a lo anterior, la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, estableció el régimen económico aplicable, que incluye el reconocimiento del extracoste asociado a la compra de propano en relación con el precio del gas natural, junto con la retribución por suministro a tarifa y un incentivo para la adquisición eficiente del propano.

- a. Extracoste provisional para el año de gas 2025.

Se aplica la fórmula del apartado tercero de la disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre:

$$\text{Extracoste} = (\text{CR} / \text{kWh}_{\text{glp}} - \text{CN}) * (\text{kWh}_{<4} + \text{kWh}_{>4}) / (1 - m_r)$$

Donde CR representa el coste real incurrido por la empresa para el suministro de gas manufacturado y/o aire propanado, CN es coste medio ponderado en el año de gas de la materia prima utilizado para determinar las tarifas de último recurso de gas natural, kWh<sub>GLP</sub> es la cantidad de GLP (propano) adquirido. kWh<sub><4</sub> y kWh<sub>>4</sub> son las ventas previstas para el año de gas a presiones iguales o inferiores a 4 bar y a presiones superiores respectivamente, por último, m<sub>r</sub> es el coeficiente máximo de mermas de redes de distribución alimentadas por plantas satélites, establecido en un 2% en la disposición transitoria segunda de la Circular7/2021, de 28 de julio, de la CNMC, por la que se establece la metodología para el cálculo, supervisión, valoración y liquidación de mermas en el sistema gasista.

Como previsión de suministro del año de gas 2025 se ha utilizado la cifra de 49.032.840 kWh empleada por la CNMC en el cálculo de la retribución a la actividad de distribución.

Como estimación del término CN se emplea el coste de la materia prima (término Cn) empleado en el cálculo de la tarifa de último recurso en vigor el 1 de julio de 2024 publicado en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 27 de junio. (2,632518 cent/kWh).

Como valor previsto del coste de compra del propano (término CR) se ha empleado el precio máximo de venta del gas licuado del petróleo a granel a empresas distribuidoras de GLP por canalización de 68,3254 cent/kg, aprobado por resolución de 11 de junio de 2024, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. Se emplea como factor de conversión el valor de 13,8304388 kWh/kg, resultado de dividir el PCS de 11.900 kCal/kg publicado en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes, por el factor de conversión de 860,421 kWh/kCal.

Conforme lo anterior, el extracoste provisional para el año de gas 2025 es el siguiente:

Suministro	49.032.840 kWh
Precio medio propano	0,04940219 €/kWh
Cn previsto	0,02632518 €/kWh
Mermas redes de distribución P.S.	2,00%
Extracoste	1.154.623,94 €

En el año 2024 el extracoste provisional ascendió a 993.325,16 €. Este incremento es debido a un incremento del 19,43% de la diferencia entre el coste del gas natural y el coste del propano, mientras disminuye un 2,72% la previsión de demanda.

- b. Retribución provisional por suministro a tarifa (RAS) del año 2025.



Se aplica la fórmula publicada en el apartado segundo de la disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre:

$$\text{RAS} = \text{CS}_{<4} \times \text{kWh}_{<4} + \text{CS}_{>4} \times \text{kWh}_{>4}$$

Donde kWh<4 y kWh>4 son las ventas a presiones de suministro igual o inferior a 4 bar y a presiones superiores a 4 bar respectivamente, mientras que los coeficientes CS<4 y CS>4 tienen el valor de 0,00253742 €/kWh y 0,00036017 €/kWh respectivamente:

Conforme a la fórmula, este concepto alcanza el valor siguiente:

Ventas P <4 bar	49.032.840 kWh
CS P < 4bar	0,00253742 €/kWh
Ventas P > 4 bar	0 kWh
CS P >4bar	0,00036017 €/kWh
<b>RAS</b>	<b>124.416,91 €</b>

En 2024 este concepto ascendió a 127.892,85 €. Esta disminución se debe a la menor estimación de demanda.

c. Revisión del extracoste provisional del año de gas 2023.

En la Orden TED/929/2022, de 27 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2023., se aprobó la cantidad de 553.948,82 € en concepto de extracoste provisional para el año natural 2023, conforme el siguiente cálculo:

Suministro	19.494.381 kWh
Extracoste 2023	
Precio medio propano	0,06746652 €/kWh
Cn previsto	0,03961902 €/kWh
Mermas redes de distribución P.S.	2,00%
<b>Extracoste</b>	<b>553.948,82 €</b>

El cálculo del valor definitivo de esta retribución, calculado conforme la fórmula en vigor, se hace con carácter mensual, empleando el valor del coste de la materia prima del gas natural en vigor cada mes.

A continuación, se muestran las cantidades adquiridas y suministradas en el año de gas 2023.

	GLP						CN/ (€/kWh)	Suministro (kWh)	Extracoste mensual (€)
	Cantidad (kg)	Precio (€/kg)	Importe (€)	PCS medio (kWh/kg)	Cantidad (kWh)	Precio (€/kWh)			
octubre-22	210.440,0	0,8435	177.511,94	13,9800	2.941.951,20	0,06034	0,04556187	2.982.923,73	44.976,086
noviembre-22	251.500,0	0,8258	207.694,64	13,9800	3.515.970,00	0,05907	0,04556187	3.488.641,50	48.093,129
diciembre-22	409.801,0	0,8380	343.410,15	13,9800	5.729.017,98	0,05994	0,04556187	5.699.630,30	83.635,482
enero-23	393.412,0	0,8134	320.017,58	13,9800	5.499.899,76	0,05819	0,05239615	5.561.441,66	32.857,480
febrero-23	397.320,0	0,8244	327.533,85	13,9800	5.554.533,60	0,05897	0,05239615	5.482.798,09	36.761,546
marzo-23	376.020,0	0,8880	333.897,73	13,9800	5.256.759,60	0,06352	0,05239615	5.236.376,48	59.425,584
abril-23	341.471,0	0,8011	273.542,44	13,9800	4.773.764,58	0,05730	0,02681601	4.927.641,29	153.285,798
mayo-23	297.660,0	0,7051	209.866,44	13,9800	4.161.286,80	0,05043	0,02681601	3.986.803,52	96.078,113
junio-23	212.040,0	0,6691	141.875,83	13,9800	2.964.319,20	0,04786	0,02681601	2.960.952,93	63.585,483
julio-23	214.340,0	0,6205	133.003,28	13,9800	2.996.473,20	0,04439	0,02514699	2.999.950,62	58.895,819
agosto-23	208.860,0	0,6487	135.491,03	13,9800	2.919.862,80	0,04640	0,02514699	2.984.892,62	64.742,406
septiembre-23	204.600,0	0,7027	143.771,50	13,9800	2.860.308,00	0,05026	0,02514699	2.863.789,83	73.398,793
<b>Total</b>	<b>3.517.464,0</b>		<b>2.747.616,41</b>		<b>49.174.146,72</b>			<b>49.175.842,58</b>	<b>815.735,718</b>

Se comprueba que el volumen adquirido de propano, expresado en unidades de energía, asciende a 49.174.146,72 kWh, cifra ligeramente inferior (0,0034%) a los 49.175.842,58 kWh suministrados a los consumidores, cifra no significativa y achacable al sistema de gestión de inventario y el error de medida de los contadores.

Conforme a dichos valores el extracoste definitivo del año 2023 asciende a 815.735,72 €.

	Año gas 2023
Adquisición GLP	3.517.464,00 kg 49.174.146,72 kWh
Coste de adquisición	2.747.616,41 €
Precio medio (CR/kWh)	0,0558805334 €/kWh
CN medio	0,0396241571 €/kWh
Gas suministrado	49.175.842,58 kWh
<b>Extracoste definitivo</b>	<b>815.735,72 €</b>
Extracoste provisional	553.948,82 €
Diferencia	261.786,90 €

d. Revisión de la retribución provisional por suministro a tarifa del año 2023.

La retribución establecida provisionalmente por este concepto en la disposición adicional primera de la Orden TED/929/2022, de 27 de septiembre, ascendía a 49.465,43 €, calculada con una previsión de ventas de 19.494.381 kWh.

Aplicando una cifra de ventas real de 49.175.842,58 kWh, este concepto asciende a 124.779,77 €, reconociendo una diferencia de 75.313,34 €:

	Cálculo Orden TED/1023/2021	Cálculo definitivo	Diferencia
Ventas P <4 bar (kWh)	19.494.381,00	49.175.842,58	29.681.461,58
CS P < 4bar (€/kWh)	0,00253742	0,00253742	
Ventas P > 4 bar (kWh)			
CS P >4bar (€/kWh)	0,00036017	0,00036017	
<b>RAS (€)</b>	<b>49.465,43</b>	<b>124.779,77</b>	<b>75.314,34</b>

e. Disposición adicional tercera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre.

En esta disposición se realizó una revisión de las facturas de los años 2019 y 2020, detectándose que la energía adquirida por la distribuidora superaba en 6.462.324 kWh la facturada a los clientes, procediéndose a recalcular el extracoste reconocido para dichos ejercicios en base al gas realmente facturado, incrementado por las mermas correspondientes. Esto resultó en un saldo en contra de la empresa de 307.513,13 €. La disposición determinó que esta cantidad se recuperase durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024, descontando cada año la tercera parte, 102.504,38 €.

En consecuencia, para el año de gas 2025 esta partida es 0 €.

f. Incentivo a la gestión eficiente de compras de GLP.

La disposición adicional primera de la Orden TED/1023/2021, de 27 de septiembre, estableció que, como incentivo a una eficiente gestión de compras, la empresa distribuidora que suministre gases manufacturados en los territorios insulares tendrá derecho al 50% de la diferencia entre el coste de adquisición calculado por aplicación del precio máximo de venta de GLP a granel a empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización y el coste real. Como se ha comprobado en un apartado anterior, el precio aplicado en las facturas corresponde exactamente al precio máximo, por lo que este incentivo es cero.

El resumen del coste total del suministro de gas manufacturado en territorios insulares, sin incluir la retribución a la distribución es el siguiente:

	€
Extracoste provisional 2025	1.154.623,94
Retribucion provisional suministro a tarifa 2025	124.416,91
Revisión extracoste 2023	261.786,90
Revisión coste suministro a tarifa 2023	75.314,34
Total	1.616.142,09

#### **II.1.6 Disposición adicional primera. Retribución transitoria del operador del mercado organizado de gas natural**

La disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, estableció que *“Hasta que por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo se determine que se han alcanzado las condiciones suficientes de liquidez en el mercado organizado de gas, se incluirán entre los costes del sistema gasista a los que hace referencia el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, la parte correspondiente de la retribución del operador del mercado”*.

La retribución del operador del mercado para el año de gas 2024 se fijó en 3.570.000 € en la disposición adicional primera de la Orden TED/1072/2023, de 26 de septiembre. La cifra incluía 2.858.000 € en concepto de retribución por la actividad de gestión de mercado y 712.000 € por la actividad de gestión de garantías.

Para el año de gas 2025 se mantienen ambas cifras, que tienen un carácter provisional hasta que no se apruebe la metodología para el cálculo de los valores definitivos.

#### **II.1.7 Disposición adicional segunda. Procedimiento de estimación de la energía pendiente de suministro en caso de rescisión anticipada de un contrato de suministro**

El artículo 11 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, modificó el artículo 39 del Real Decreto-ley 1434/2022, de 27 de diciembre, para establecer una penalización máxima para los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, en caso de rescisión anticipada de un contrato de suministro antes de que transcurra un año desde su firma.

Dicha penalización que no podrá exceder el 5% de la facturación prevista por el término variable de energía pendiente de facturar, que se calculará multiplicando el precio del contrato por la energía estimada pendiente de suministro, habilitando a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a dictar el procedimiento a emplear para la estimación de la energía pendiente de consumo.

Conforme lo anterior, mediante esta disposición se establece como energía pendiente de consumir la correspondiente a los meses pendientes de facturar del año anterior, incluyendo la obligación de que la distribuidora ponga dicha información a disposición de la comercializadora.

En caso de nuevos clientes, que cuenten con menos de un año de conexión a la red de gas, se en los meses que no se conozca consumo previo, se tomará el consumo medio referido en el artículo 53.3.m del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

#### **II.1.8 Disposición adicional tercera. Habilitación al operador del mercado organizado de gas para negociar nuevos productos.**

De acuerdo con la habilitación incluida en el artículo 14.2.e) del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, se habilita al operador del mercado organizado del mercado del gas, MIBGAS, S.A., para negociar en su plataforma productos de transferencia de titularidad de gases renovables, garantías de origen y pruebas de sostenibilidad asociadas.

Además, se le posibilita publicar precios de referencia de estos productos, de acuerdo con metodologías basadas en señales de precio e información de mercado relacionada.

Estos productos quedan fuera del sistema regulado de gas natural, no estarán sometidos a regulación sectorial específica y MIBGAS, S.A. podrá establecer el procedimiento de negociación y no recibirá retribución regulada alguna con cargo al sistema gasista. A la negociación de estos productos se les aplicará lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017, en relación con la separación contable e imputación de costes entre actividades.

### **II.1.9 Disposición adicional cuarta. Aplicación de la orden**

Se habilita a la Secretaría de Estado de Energía para dictar las resoluciones precisas para la aplicación de la orden.

### **II.1.10 Disposición derogatoria única**

Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango.

### **II.1.11 Disposición final primera. Modificación de la Orden TED/72/2023, de 26 de enero, por la que se desarrollan los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de gas natural.**

La aplicación de esta orden durante un año ha permitido detectar disfuncionalidades que es aconsejable solucionar. En este sentido, se modifica el artículo 4 de la Orden para incluir las siguientes referencias:

- Mención expresa a que, tanto en la medida de la capacidad de los almacenamientos subterráneos como en el consumo del año anterior, las unidades de energía se expresen en kWh, para conseguir la máxima precisión.
- La segunda modificación introducida explicita que la cuantía de la obligación de existencias mínimas de seguridad, una vez realizado el trámite de audiencia con los interesados, permanecerá invariable a lo largo de todo el ciclo de inyección y extracción, evitándose que pequeñas correcciones, al alza o a la baja, de la demanda del año anterior puedan alterar el volumen de la obligación, con el consiguiente problema de necesitar contratar, en su caso, capacidad de almacenamiento adicional en los procedimientos ordinarios de subasta
- En la misma línea, se especifica que la asignación de la primaria de capacidad realizada por el GTS se basará en la información sobre los contratos de arrendamiento de existencias mínimas de seguridad de los sujetos obligados para el cálculo de los derechos de inyección y extracción, que CORES notificará al GTS antes del 20 de cada mes, y se obliga a CORES a informar, tan pronto como tenga conocimiento de ello, de cualquier cambio de arrendamientos que se produzca a partir de dichas comunicaciones

Por otra parte, el artículo 5 de la Orden TED/72/2023, de 26 de enero, posibilita que se pueda emplear GNL almacenado en las plantas de regasificación españolas para el cumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad que superase los 27,5 días. El artículo se modifica para introducir la obligación de que cada comercializador, o consumidor directo en mercado, informe, antes del inicio del procedimiento de asignación primaria de capacidad, del volumen de existencias mínimas de seguridad que prevé cubrir mediante GNL. Este volumen quedará excluido del procedimiento de asignación primaria de capacidad de almacenamiento subterráneo.

En el artículo se reitera la obligación de que la capacidad de almacenamiento subterráneo que ha sido asignada de manera directa se destine exclusivamente al fin al que están destinadas,

es decir, al mantenimiento de existencias de seguridad, tanto propias como ajenas (mediante arrendamiento de existencias).

En caso contrario el titular deberá renunciar a ella, aplicándose el procedimiento del artículo 38 de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural. Esta medida tiene su aplicación en los casos en que los sujetos obligados incrementen posteriormente el volumen de GNL empleado para cumplir la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad. En este caso, el almacenamiento subterráneo asignado de manera directa deberá ser ofertado al resto de usuarios de acuerdo con el procedimiento de renuncia de capacidad establecida en la circular.

Se modifica el artículo 8 de la orden, dedicada a la adquisición subsidiaria de gas natural en caso de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad por parte de los sujetos obligados. Si el incumplimiento no pone en peligro la consecución del objetivo de llenado del resto, carecería de utilidad que el GTS adquiriera el volumen de gas objeto de incumplimiento, ya que no sería necesario para alcanzar el objetivo y, por otra parte, añadiría una demanda adicional de capacidad de almacenamiento subterráneo en un mercado que se encuentra ya muy tensionado. En este caso el GTS se limitará a pasar al usuario incumplidor una factura por la diferencia entre el precio de la tarifa de desbalance y el precio de mercado.

En el caso de que el incumplimiento pueda poner en riesgo la consecución de los objetivos de llenado, el GTS adquirirá el gas y lo inyectará en el almacenamiento en nombre del usuario, facturándole la tarifa de desbalance y los peajes correspondientes.

Si el usuario no dispusiera de cartera de balance en el AVB, el almacenamiento del gas se realizará en una cuenta del GTS. El GTS podrá cederlo al usuario posteriormente o venderlo en el mercado en caso de que este continúe sin cartera de balance en el AVB. Si se vende en el mercado el GTS facturará al usuario, además de los peajes de aplicación, la diferencia entre la tarifa de desbalance y el precio de mercado. Si se cede al usuario, este deberá abonar enteramente la tarifa de desbalance y los peajes.

#### **II.1.12 Disposición final segunda. Modificación de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural.**

Se modifica la orden para incorporar un nuevo artículo, el número 12, que establece la obligación de presentar una declaración responsable a los consumidores incluidos en los apartados b) y c) del artículo 93.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, que deseen contratar la tarifa de último recurso de gas natural (TUR). Esta declaración responsable agilizará la tramitación administrativa de las nuevas solicitudes de esta tarifa.

El artículo 93 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, modificado mediante el artículo 25 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, permitió acogerse a la TUR a las comunidades de propietarios de viviendas de uso residencial y agrupaciones de ellas, a los edificios de titularidad pública destinados a viviendas de uso residencial y a los edificios de patronatos o de organizaciones sin ánimo de lucro destinados al mismo uso, así como a las empresas de

servicios energéticos que presten servicio a todas ellas. Esta ampliación de la tarifa exige cumplir con dos requisitos: disponer de contadores o repartidores de costes de calefacción, así como haber superado la inspección de eficiencia energética.

Mediante la declaración responsable que se incluyen en el anexo III se intenta facilitar a los comercializadores de último recurso (CUR) la tramitación de las solicitudes.

El modelo va acompañado de la lista de documentos requeridos para acreditar el poder de representación de los solicitantes y que se cumplen los requisitos establecidos para acogerse a la tarifa.

#### **II.1.13 Disposición final tercera Título competencial.**

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

#### **II.1.14 Disposición final cuarta. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el 1 de octubre de 2024.

### **III. ANÁLISIS JURÍDICO**

#### **III.1 Fundamentación jurídica y rango normativo**

La propuesta de orden se adecua al orden competencial, al dictarse al amparo de las habilitaciones a favor de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y en el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

#### **III.2 Engarce con el derecho nacional**

El objeto principal de la orden es establecer los cargos y la retribución de la actividad regulada de almacenamiento subterráneo del gas natural para el año de gas 2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero, que habilita a la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la actualidad, a aprobar la retribución de cada una de las empresas que realizan esta actividad.

Asimismo, la orden aprueba los cánones asociados al uso de estas instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 1/2019, de 11 de enero. Todos ellos se han calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre.

La retribución de las empresas distribuidoras en territorios extrapeninsulares, incluida en el artículo quinto, se dicta conforme a la habilitación expresa incluida en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La retribución del operador del mercado organizado de gas natural incluida en la disposición adicional primera se dicta conforme a la habilitación incluida en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

### **III.3 Entrada en vigor y vigencia**

La orden entrará en vigor el 1 de octubre de 2024, fecha en que da comienzo el año de gas 2025, en sintonía con la entrada en vigor de los peajes de acceso de transporte, distribución y plantas de regasificación aprobados por la CNMC en su resolución de 23 de mayo de 2024. Igualmente, el 1 de octubre de 2024 entrarán en vigor las retribuciones anuales de las empresas que realizan dichas actividades reguladas y que fueron aprobadas también por la CNMC mediante la resolución de la misma fecha por la que se establece la retribución para el año de gas 2025 de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural.

### **III.4 Derogación normativa**

No se realiza derogación específica alguna, aunque sí que se incluye una disposición derogatoria genérica.

## **IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético, respectivamente.

Las cuestiones concretas que regula la presente orden: cargos y retribución de los almacenamientos subterráneos y cánones por el uso de estos últimos, son competencia del titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico conforme a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia y en el artículo 92.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.



## V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación de la orden proyectada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en la legislación sectorial aplicable, y según consta en el expediente, se ha realizado lo siguiente:

- En la elaboración de esta norma se ha prescindido del trámite de consulta previa regulado en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que en la misma se regulan solo aspectos parciales de una materia, como son los cargos, las retribuciones y los peajes.
- El borrador de orden, junto con el borrador de MAIN han sido publicados en la página web de Participación e Información Pública del Ministerio y se concedió un plazo comprendido entre el **26 de julio y el 2 de septiembre** (ambos incluidos) para enviar alegaciones. <https://energia.gob.es/es-es/Participacion/Paginas/Index.aspx>
- Las alegaciones recibidas directamente en el Ministerio se han evaluado en su totalidad e incorporado en la medida de lo posible en el texto definitivo.
- Se ha elaborado y acompaña a la orden propuesta esta Memoria del Análisis Impacto Normativo en la que se da cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio por la que se crea la CNMC, se ha remitido a dicha comisión la propuesta de orden acompañada de la Memoria Justificativa de la propuesta para que emita el informe preceptivo.
- Así, la propuesta de orden ha sido objeto de informe de la CNMC aprobado por su Pleno el ....., de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, por la que se crea la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.
- Las consideraciones del informe de la CNMC han sido evaluadas para la elaboración del texto definitivo, habiéndose incluido la gran mayoría de estas.
- Se ha efectuado el preceptivo trámite de audiencia previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos. En este sentido hay que señalar que la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que los órganos de asesoramiento de la CNMC seguirán ejerciendo sus funciones hasta que se constituya el Consejo Consultivo de Energía. Las observaciones y comentarios, que se adjuntan como anexo del informe de la CNMC, se han tomado en consideración para la elaboración del informe de dicha Comisión, de acuerdo con lo establecido en el 5.5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la CNMC.
- De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, el Consejo Consultivo de Hidrocarburos sigue ejerciendo sus funciones hasta la

constitución del Consejo Consultivo de Energía. Dentro del Consejo Consultivo de Hidrocarburos se encuentran representados entre otros la CNMC, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, referencia que debe entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las Comunidades Autónomas, los consumidores y los diferentes agentes del sector, cuyas alegaciones deben adjuntarse como documentos anexos al informe de dicha Comisión.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto de orden ha sido sometido a informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio.
- Asimismo, la titular del Ministerio para la Transición Ecológica ha sido autorizada a dictar la orden correspondiente a esta propuesta mediante Acuerdo de ..... de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Es de señalar que esta norma no ha sido prevista en el Plan Anual Normativo de 2023, toda vez que las órdenes ministeriales no son objeto de planificación y, por tanto, no se incluyen en el citado plan.

## **VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **VI.1 IMPACTO ECONÓMICO**

#### **VI.1.1 Impacto económico general**

Las retribuciones de los almacenamientos subterráneos son abonadas mediante el pago de los cánones de acceso por parte de los usuarios – comercializadores - que usan estas infraestructuras. Estos pagos, junto con los cargos destinados a sufragar el resto de los costes del sistema – básicamente déficits anteriores – son en última instancia soportados por los consumidores de gas natural en España: familias, industrias de muy variado tamaño y centrales de generación de electricidad mediante gas natural.

El canon (afectado en su caso por los multiplicadores de corto plazo) ha disminuido un 9,6% frente al vigente y es el precio de salida de las subastas de asignación de capacidad, por lo que será el mercado, en función de las solicitudes de capacidad de los usuarios, el que fijará el precio final (canon + prima). De tal forma que, si la demanda de almacenamiento es escasa, los usuarios abonarán el coste de estas infraestructuras (el canon), mientras que, si la demanda es alta, será la propia subasta de asignación la que, aflorando una prima, determinará el precio de oportunidad de esta capacidad y la asignará a los usuarios que más la valoren. Estas primas serán un ingreso adicional del sistema que permitirá reducir los cánones de ejercicios posteriores.

#### **VI.1.2 Impacto de los cargos**

La evolución de los cargos en los últimos años es la siguiente.

Año	Cargos
-----	--------

2022	26.854.295,04
2023	10.772.864,30
2024	11.052.748,54
2025	10.618.471,87

En el año de gas se 2025 produce una reducción de los cargos de 3,93%, como consecuencia del ligero decremento de la anualidad correspondiente al déficit acumulado del año 2014 ( -1,2%) por el empleo del superávit de cargos del año 2023 (74.440,88 €) en la amortización anticipada del principal, pasando la anualidad de 5.499.261,71 € a 5.432.329,78 €.

La disminución de los cargos se debe también a la menor retribución por el suministro de gas manufacturado en territorios extra peninsulares, que disminuye un 18,5%, al pasar de 1.983.486,83 € a 1.616.142,09 €.

Comparación con los cargos unitarios en vigor.

Peaje	Tamaño (kWh)	Cargo unitario año de gas 2025		Cargo unitario año de gas 2024		Variación	
		€/cliente/año	€/kWh/día/año	€/cliente/año	€/kWh/día/año	€/cliente/año	€/kWh/día/año
RL.1	C ≤ 5.000	0,29	0,022515	0,31	0,017871	-6,6%	
RL.2	5.000 < C ≤ 15.000	0,59	0,010027	0,60	0,009425	-1,7%	
RL.3	15.000 < C ≤ 50.000	<b>1,24</b>	0,007831	1,11	0,007651	11,7%	
RL.4	50.000 < C ≤ 300.000	4,97	0,006815	6,00	0,006486	-17,1%	
RL.5	300.000 < C ≤ 1.500.000	24,73	0,006588	29,47	0,006313	-16,1%	
RL.6	1.500.000 < C ≤ 5.000.000	99,98	0,006547	94,81	0,006283	5,4%	
RL.7	5.000.000 < C ≤ 15.000.000	0,00	0,006538		0,006274		4,2%
RL.8	15.000.000 < C ≤ 50.000.000	0	0,006535		0,006272		4,2%
RL.9	50.000.000 < C ≤ 150.000.000	0	0,006534		0,006271		4,2%
RL.10	150.000.000 < C ≤ 500.000.000	0	0,006534		0,006270		4,2%
RL.11	C > 500.000.000	0	0,006533		0,006270		4,2%
P.Satélites unicliente			0,006533		0,006270		4,2%

Tienen lugar disminuciones de los cargos RL.1 a RL.6, salvo en el RL.3 e incrementos del 4,2% en los cargos RL.7 a RL.11.

En todo caso se debe recalcar que los cargos tienen un impacto casi insignificante, si se compara con el resto de las retribuciones reguladas del sector que ascienden a más de 2000 millones €.

### VI.1.3 Impacto metodología retributiva de los almacenamientos subterráneos en el año de gas 2025 (1 de octubre de 2024-30 de septiembre de 2025)

Se reconoce la siguiente retribución a los titulares de almacenamientos subterráneos:

	Retribución por inversión (incl. Gas colchón) oct 2024-sept 2025	Retribución por COM y REVU provisionales oct 2024-sept 2025	Retribución COPEX provisionales oct 2024-sept 2025	RCS oct 2024-sept 2025	Minoración por D.A 7ª Orden ITC/3802/2008 oct 2024-sept 2025	TOTAL oct 2024-sept 2025
Enagas Transporte, S.A.U.	36.091.882,94	33.611.129,95	10.265.274,51	1.805.707,47	-705.329,00	<b>81.068.665,86</b>
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	3.546.436,31	3.252.719,75	0,00	156.744,45	0,00	<b>6.955.900,51</b>
Total a reconocer [€] (1)	<b>39.638.319,25</b>	<b>36.863.849,70</b>	<b>10.265.274,51</b>	<b>1.962.451,92</b>	<b>-705.329,00</b>	<b>88.024.566,37</b>

Para el año de gas anterior (periodo de 1 de octubre de 2023 a 30 de septiembre de 2024) se reconocieron las siguientes cantidades en la Orden TED/1072/2023, de 26 de septiembre, por la que se establecen los cargos del sistema gasista y la retribución y los cánones de los almacenamientos subterráneos básicos para el año de gas 2024:

[Euros]	Retribución por inversión (incl. Gas colchón) oct 2023-sept 2024	Retribución por COM y REVU provisionales oct 2023-sept 2024	Retribución COPEX provisionales para oct 2023 - sept 2024	RCS oct 2023-sept 2024	Minoración por D.A 7ª Orden ITC/3802/2008 oct 2023-sept 2024	TOTAL oct 2023-sept 2024
Enagas Transporte, S.A.U.	37.463.955,92	32.846.157,06	6.555.161,40	2.579.582,11	-705.329,00	78.739.527,48
Trinity Almacenamiento Andalucía, S.A.	3.685.071,47	3.180.839,21	270.577,23	223.920,65	0,00	7.360.408,56
Total	41.149.027,39	36.026.996,27	6.825.738,63	2.803.502,76	-705.329,00	86.099.936,04

Como puede apreciarse, la diferencia más significativa es un incremento de un 50% de la retribución por COPEX provisionales, y esto es debido por un lado al aumento de costes necesarios para mantener en condiciones de operatividad los almacenamientos antiguos y, por otro, al efecto acumulado por ser el año de gas 2025 el cuarto año de gas consecutivo completo desde que estos costes se reconocen, los cuales devengan retribución desde el 1 de enero del siguiente año natural al de su puesta en marcha, conforme al artículo 19 del reiterado Real Decreto 1184/2020.

Por su parte la Retribución por Continuidad de Suministro se reduce como consecuencia de la aplicación de los coeficientes establecidos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre que pasa de 0,50 en el año de gas 2023 a 0,35 en el año de gas 2025.

#### VI.1.4 Impacto de la metodología de cálculo de los cánones de los almacenamientos subterráneos

Los cánones que se establecen y su comparativa con los vigentes los dos años de gas anteriores, son los siguientes:

	año de gas 2023	año de gas 2024	año de gas 2025
Retribución fija + recuperación déficit (1) [€/año]	87.764.882	92.619.954	86.179.653
Capacidad contratada equivalente almacenamiento(2) [MWh/día]	30.164.984	34.802.683	35.806.849
Canon de almacenamiento (1)/(2) [€/kWh/día/año]	0,002909	0,002661	<b>0,002407</b>
Incremento vs. año anterior	-6,6%	-8,5%	-9,6%

	año de gas 2023	año de gas 2024	año de gas 2025
Retribución variable inyección (1) [€/año]	1.113.827	969.559	1.344.552
1/2 coste gas operación (2) [€/año]	12.968.926	3.896.807	3.541.323
1/2 ingresos por servicios conexos (condensados) (3) [€/año]	-790.917	-74.807	-74.807
Capacidad contratada equivalente inyección (4) [MWh/día]	62.143	31.142	31.142
Capacidad contratada equivalente ejecución interrumpible (5) [MWh/día]		325	325
Canon de inyección [(1)+(2)+(3)]/[(4)-(5)] [€/kWh/día/año]	0,213891	0,155486	<b>0,156119</b>
Incremento vs. año anterior	163,8%	-27,3%	0,4%

	año de gas 2023	año de gas 2024	año de gas 2025
Retribución variable extracción (1) [€/año]	461.900	312.817	500.361
1/2 coste gas operación (2) [€/año]	12.968.926	3.896.807	3.541.323
1/2 ingresos por servicios conexos (condensados) (3) [€/año]	-790.917	-74.807	-74.807
Capacidad contratada equivalente extracción (4) [MWh/día]	33.072	33.893	33.893
Capacidad contratada equivalente ejecución interrumpible (5) [MWh/día]		152	152
Canon de extracción [(1)+(2)+(3)]/[(4)-(5)] [€/kWh/día/año]	0,382193	0,122547	<b>0,117570</b>
Incremento vs. año anterior	405,8%	-67,9%	-4,1%

Como se observa, el canon de almacenamiento disminuye significativamente. La explicación de este decremento es, por un lado, la disminución ya mencionada de la retribución a reconocer, y, por otro, el mayor uso de estas instalaciones debido principalmente al ya referido aumento de la obligación de existencias mínimas de seguridad en términos energéticos al haberse incrementado la capacidad nominal del conjunto de los almacenamientos.

Por su parte, el canon de inyección permanece prácticamente invariable y el de extracción disminuye un 4,1%. Ello es debido a que el uso de la inyección crece en mayor proporción que la extracción, causado por el referido incremento de almacenamiento, mientras que el coste de gas de operación se prevé abaratar en el mercado MIBGAS, lo cual compensa su mayor previsión de necesidad. Si bien es de destacar que ambos en conjunto representan una parte menor (un 20% aproximadamente) de la recaudación total por esta actividad.

Los multiplicadores aplicables a los contratos de acceso a los servicios de los almacenamientos subterráneos básicos, almacenamiento, inyección y extracción, serán los mismos que los actualmente vigentes recogidos en la Orden TED/1286/2020, de 29 de diciembre.

### VI.1.5 Efectos en la competencia en el mercado

Los cánones aplicados por el uso de los almacenamientos subterráneos, así como los cargos unitarios son únicos en todo el territorio nacional, por lo que tanto las subidas como las bajadas

no afectan al nivel de competencia de unos comercializadores frente a otros, ya que todos se enfrentan a los mismos costes.

## **VI.2 IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Las retribuciones reguladas de los almacenamientos subterráneos son abonadas con cargo a los cánones de acceso soportados por las empresas comercializadoras. Igualmente, las partidas englobadas en el concepto de cargos se pagan mediante la facturación obtenida por la aplicación de los cargos unitarios.

## **VI.3 ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

La orden no establece cargas administrativas relevantes a las empresas que operan el sector, ya que, tanto los derechos económicos (retribuciones reguladas) como las obligaciones económicas (cánones por uso de instalaciones y cargos unitarios) mantienen la estructura dispuesta en el Real Decreto 1184/2020, de 29 de diciembre, por lo que los agentes afectados no requieren realizar modificación alguna en sus procedimientos internos de liquidación, facturación o contabilidad.

## **VI.4 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se informa que el presente proyecto de real decreto no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

## **VI.5 IMPACTO INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

## **VI.6 IMPACTO EN LA FAMILIA**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la

adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

#### **VI.7 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La disposición adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las Memorias: “Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante”. De conformidad con este precepto, el proyecto objeto de esta memoria es una norma que atiende exclusivamente a cuestiones técnicas, por lo que no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

#### **VI.8 IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3, párrafo h), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, tras la modificación operada por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, es preciso analizar el impacto por razón de cambio climático.

A este respecto la norma tiene un impacto directo en la mitigación del cambio climático, en concreto, sobre los objetivos de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> y SO<sub>x</sub>, ya que se espera que la reducción de los costes de almacenamiento subterráneo del gas natural haga este combustible más competitivo frente a otros con mayor huella ambiental como son los derivados del petróleo.

La información solicitada a las distribuidoras en relación con el consumo de gas de las comunidades de propietarios que hayan instalado repartidores de costes de calefacción permitirá valorar la rentabilidad de estas inversiones en relación con la reducción de consumo de gas.